

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(109/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PUERTAS DE VIDRIO,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y JULIO ADALBERTO ALVARADO
LÓPEZ”**

FECHA: 19 DE ABRIL DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en nombre y representación,
en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "el Banco Central" o "el Banco"; y **JULIO ADALBERTO ALVARADO LÓPEZ**, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de .

que en lo sucesivo me denominaré "El Contratista",
convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PUERTAS DE VIDRIO DE EDIFICIOS BANCO CENTRAL DE RESERVA DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales el contratista prestará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de puertas de vidrio de edificios Banco Central de Reserva de El Salvador durante el año dos mil diecisiete, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número **CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar a el contratista dicho servicio.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio consiste en brindar por parte del contratista el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de hasta 39 puertas de vidrio con marco metálico tamaño estándar (2.10 x 1.0 mts.), ubicadas en los dos edificios del Banco Central, de acuerdo al detalle por tipo de puerta y mantenimiento, que se presenta a continuación:

- a) Mantenimiento preventivo de mecanismos de hasta 14 puertas de vidrio con marco metálico, tamaño estándar de doble acción, ubicadas en los diferentes niveles de los



Edificios Juan pablo II y Centro, cuya visita para cada una de las puertas será programada por el Administrador del Contrato una vez en el año, y en la cual deberán efectuarse las rutinas detalladas en los términos de referencia.

- b)** Mantenimiento correctivo de hasta 39 puertas de vidrio con marco metálico, tamaño estándar (2.10 x 1.0 mts.), ubicadas en los diferentes niveles de los Edificios Juan Pablo II y Centro, a realizarse tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco durante el plazo del contrato, de acuerdo a la lista de reparaciones, incluyendo partes o repuestos y mano de obra detallados en el literal b) del romano IV - Oferta económica, y a las actividades detalladas en los Términos de Referencia.

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dichos servicios será por un monto de hasta **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00)**, impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedán correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedán se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a los precios contratados. No estará obligado a pagar los servicios que no haya recibido a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto.

V. PLAZO.

El servicio se realizará durante el año dos mil diecisiete y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

Las visitas del mantenimiento preventivo para cada una de las puertas, serán programadas por el Administrador del Contrato del Banco mediante órdenes de trabajo o correo electrónico por lo menos con 2 días hábiles de antelación a la fecha de su ejecución. El mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Banco mediante correo electrónico o llamada telefónica durante el plazo del contrato.

VI. RECEPCIÓN.

La recepción del servicio se efectuará a más tardar el último día programado para la realización de cada tipo de mantenimiento, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y del contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, el contratista dispondrá de **3 días hábiles** para subsanar los defectos y el Banco contará con un máximo de **1 día hábil** para revisar las subsanaciones realizadas. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP

VII. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio deberá realizarse en los dos Edificios del Banco, situados uno en Alameda Juan Pablo II y 17 avenida Norte, San Salvador, Edificio Juan Pablo II; y el otro sobre la 1ª. Calle Poniente, entre la 5ª. y 7ª. Avenida Norte, San Salvador, Edificio Centro.



VIII. HORARIO DE TRABAJO.

El horario de trabajo será de lunes a viernes, de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. En casos excepcionales el Administrador del Contrato del Banco coordinará anticipadamente el trabajo en horarios diferentes o fines de semana.

Si fuese necesario efectuar la reparación de algún equipo en el taller el contratista, éste deberá gestionar la autorización del Administrador del Contrato del Banco para realizar tanto el traslado como el retorno de los mismos.

IX. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

X. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, artículo 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número DIEZ /DOS MIL DIECISIETE de fecha trece de enero del año dos mil diecisiete, se acordó nombrar como administrador del contrato al Ingeniero Juan Francisco Fuentes, del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas. El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a el Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de

conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

XI. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Tipo de Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados



fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si el contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

XIII. MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con el contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XIV. MODIFICACIÓN Y PRORROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.



XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP al contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador; y,

- **JULIO ALBERTO ALVARADO LÓPEZ**, en: Cuarta Avenida Norte, número 656, Apopa, San Salvador.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete.


Banco Central de Reserva


Contadista



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ quien actúa en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **JULIO ADALBERTO ALVARADO LÓPEZ**, de _____ años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de _____

a quien en razón de este acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo se denominará "El Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato de denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PUERTAS DE VIDRIO DE EDIFICIOS BANCO CENTRAL DE RESERVA DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales el contratista prestará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de puertas de vidrio de edificios Banco Central de Reserva de El Salvador durante el año dos mil diecisiete, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número **CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar al contratista dicho servicio. El precio correspondiente por dichos servicios será por un monto de hasta **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días

hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a los precios contratados. No estará obligado a pagar los servicios que no haya recibido a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto. El servicio se realizará durante el año dos mil diecisiete y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete. Las visitas del mantenimiento preventivo para cada una de las puertas, serán programadas por el Administrador del Contrato del Banco mediante órdenes de trabajo o correo electrónico por lo menos con 2 días hábiles de antelación a la fecha de su ejecución. El mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Banco mediante correo electrónico o llamada telefónica durante el plazo del contrato. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito notario **DOY FE: D)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; así mismo de la personería con que actúa la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*, por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera,



VERSIÓN PÚBLICA

en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


Banco Central de Reserva


Contratista

